



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2025.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922,
y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 12/2025: *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2025”*.

Que los resultados obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en la Unidad de Manejo (UM) B entre los días 28 de noviembre y 15 de diciembre de 2024, muestran una disminución de la biomasa comercial del banco, asociada a los reclutamientos al fondo pobres o fallidos de las cohortes 2019-2020 y 2020-2021, que implican una disminución en los valores de biomasa potencialmente extraíbles.

Que se registró un ligero incremento de la biomasa de la fracción no comercial, producto del crecimiento en talla de los ejemplares que la componen, por lo que se proponen cuatro áreas de cierre a la actividad pesquera dentro de la UM a fin de asegurar la supervivencia de los ejemplares no comerciales, favoreciendo su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

evolución en talla y posibilitando su incorporación al stock pesquero y reproductivo en los próximos años.

Que, teniendo en cuenta la disminución de las biomásas y la estructura de tallas observada, resulta imprescindible adoptar un criterio precautorio.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para la UM B, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, en ONCE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (11.850) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las Subáreas B1, B2, B3 y B4 de la Unidad de Manejo (UM) B, delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I (IF-2025-00000112-CFP-CFP) de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2025.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la prohibición contenida en el artículo 2° de la Resolución N° 1 del 9 de mayo de 2024, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, prorrogada mediante el Acta CFP N° 27 de fecha 12 de diciembre 2024.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad de Manejo mencionada en los artículos precedentes se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 2/2025



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

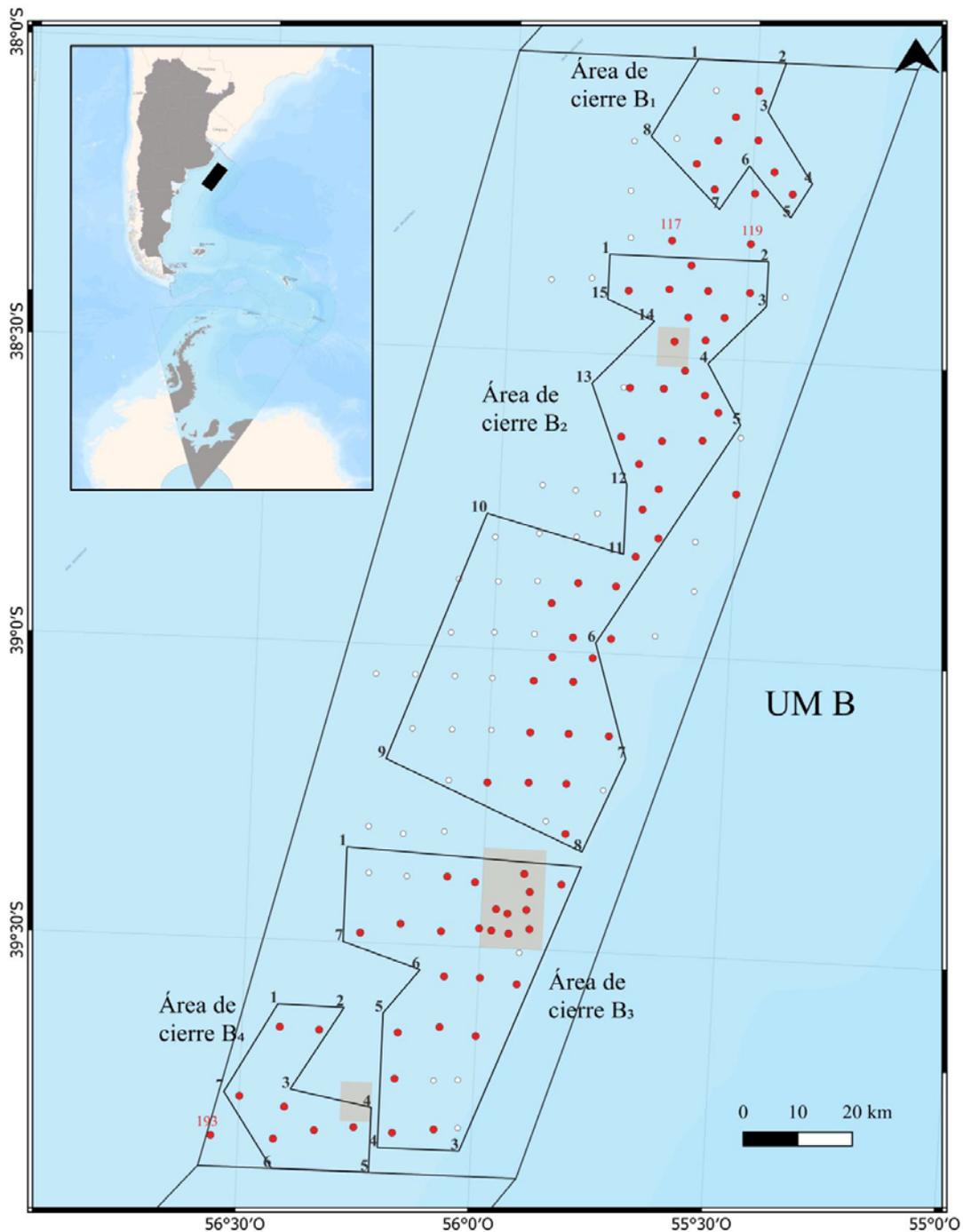
ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 2/2025

Coordenadas de las Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM B en el período anual 2025 (posiciones en grados, minutos y centésimas de minutos):

Área	Vértice	Latitud	Longitud
B1	1	38°00'00	55°37'50
	2	38°00'00	55°26'50
	3	38°05'00	55°28'50
	4	38°12'00	55°22'50
	5	38°15'50	55°25'00
	6	38°10'50	55°30'50
	7	38°15'00	55°34'00
	8	38°08'00	55°43'00
B2	1	38°20'00	55°47'50
	2	38°20'00	55°27'50
	3	38°24'50	55°27'50
	4	38°30'50	55°34'50
	5	38°36'50	55°30'00
	6	38°59'00	55°47'00
	7	39°10'50	55°42'50
	8	39°20'00	55°47'50
	9	39°11'50	56°13'00
	10	38°46'50	56°01'50
	11	38°50'00	55°44'00
	12	38°43'00	55°44'00
	13	38°33'00	55°49'00
	14	38°26'50	55°41'50
	15	38°24'50	55°47'50
B3	1	39°20'50	56°17'50
	2	39°21'50	55°47'50
	3	39°50'50	56°01'50
	4	39°50'50	56°12'00
	5	39°37'00	56°12'00
	6	39°32'50	56°07'50
	7	39°30'00	56°17'50
B4	1	39°36'50	56°25'50
	2	39°36'60	56°17'00
	3	39°45'00	56°23'50
	4	39°46'50	56°13'00
	5	39°53'00	56°13'00
	6	39°53'00	56°25'50
	7	39°45'50	56°32'00



Gráfico de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM B en el período anual 2025.



Los números se refieren a los vértices del polígono según la tabla precedente. Se muestran los lances con gran predominio de ejemplares no comerciales (117, 119 y 193) en los que se sugiere no pescar. Los rectángulos en gris corresponden a la superficie de las Reservas Reproductivas.